



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01594-00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho el despacho imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la secretaría, conforme cuadro anexo.

PROCESO No. 110014189036-2022-01594-00

En la fecha 5 de junio de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$277.000
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$277.000

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 095 de fecha
08 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3ace9e3520b7c0f8a278c8ba7b7f3761fab487d0ffa7be8eb082c218e478eb**

Documento generado en 04/08/2023 08:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01148-00

Cumplido el término del emplazamiento y como quiera que los citados no comparecieron dentro del plazo establecido, **desígnesele** como curador *ad litem*, al togado Carlos Alberto Mesa López comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 095 de fecha
08-AGOSTO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bb8532b4efa8a61061946f2f7b0be417bc6af20adc9a0c66afd7e4d04bb375**

Documento generado en 04/08/2023 08:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01568-00

Con vista en el memorial allegado el 21 de abril de los cursantes y para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

PRIMERO: Tener por notificada a **Jennifer Narváez Numpaque**, desde el 21 de abril del año que avanza, bajo la modalidad conducta concluyente, respecto del auto de apremio ejecutivo y los demás que en el asunto se hayan dictado (inciso 1º, artículo 301 del Código General del Proceso).

Adviértase el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

SEGUNDO: Deniégase la suspensión solicitada, por cuanto el documento allegado no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 161 del Código General del Proceso, nótese, son dos las demandadas y sólo una de ellas aparece signando la solicitud.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 095
de fecha 08 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfae2cfc03d535c9717d7bca52d9fc627da93d30e8de500f149da7466f07e4b5**

Documento generado en 04/08/2023 08:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00217-00

Siendo procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone:

Oficiar a EPS Compensar para que suministre los datos del empleador y/o entidad pagadora a la cual se encuentra vinculado el demandado Manuel Francisco Ovalle Toquica.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 095 de fecha
08-AGOSTO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8691a861ef2c12f8ff9ecb674b54c9449ff0f370668dbbdfc4cee0c2a21de7**

Documento generado en 04/08/2023 08:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00217-00

De conformidad con lo establecido en el inciso 2° numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, la ejecutante, preste caución por la suma de \$44.000.000,00, para garantizar la conservación e integridad del bien. Para ello se le concede el término de 15 días.

Acreditado como se encuentra el embargo del automotor se decreta su secuestro, para tales efectos, señálese el 14 de septiembre de 2023, hora: 9:00 a.m.

Desígnese como secuestre a quien aparece registrado en el acta anexa. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 095 de fecha
08-AGOSTO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **021c8419eb11b8025a881e3a9b867a2f7e9cd20189d53d59e60484c20fe5bf67**

Documento generado en 04/08/2023 08:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00868-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por la abogada Diego Armando Parra Castro como causal de impedimento para aceptar el cargo de curador ad litem dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Designar, en su lugar, al togado Otoniel González Orozco, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 095 de fecha
08-AGOSTO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e80f12f440845e552e2c879d880299475fc5aae7ee530c5881497c498039642**

Documento generado en 04/08/2023 08:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01410-00

Para continuar con el trámite del asunto, se **dispone**:

PRIMERO: Aceptar la excusa presentada por la abogada Deicy Londoño Rojas como causal de impedimento para aceptar el cargo de curador ad litem dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: Designar, en su lugar, al togado Carlos Herwinh Venegas Casallas, comuníquesele por secretaría, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído manifieste su aceptación y proceda a recibir la notificación correspondiente.

En todo caso, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación (numeral 7, artículo 48 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 095 de fecha
08-AGOSTO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2938d7d3aa4db3fdfa81cecd0a808901775f475937392b8b254ff73589cd33b7**

Documento generado en 04/08/2023 08:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00225-00

Para proceder con el secuestro solicitado, la parte demandante deberá allegar el registro de mercantil del establecimiento de comercio en el que aparezca la anotación del embargo decretado.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 095
de fecha 08-AGOSTO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7fcd59be1994d01933d9f10e0ab0b363b9f5b9c20c8e9228f31fe9af1dc9199**

Documento generado en 04/08/2023 08:29:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00487-00

En atención al memorial presentado por la demandante, en el que manifiesta la decisión de desistir de la demanda, de acuerdo con lo reglado en el artículo 314 del Código General del Proceso, **resuelve:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del demandante, respecto de continuar con la presente demanda ejecutiva contra **Diego Fernando Vega Gamboa**.

SEGUNDO: Ordenar No hay lugar a levantamiento de medidas cautelares como quiera que no fueron practicadas.

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 095
de fecha 08-AGOSTO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40cf75f6875b2abb5797dcc68303424c203584e31ca7db39ac58e67bcda6d476**

Documento generado en 04/08/2023 08:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01594-00

De acuerdo con la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandado y en aplicación a lo reglado en el artículo 440 en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: **Decretar** la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Coval Comercial S.A.S.** contra **Portal de la Sierra S.A.S.**, (Factura de venta No. FC90-967) por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: En consecuencia, se **ordena** hacer entrega de los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, hasta la suma de **\$5.797.566,54** monto que cubre el valor del crédito y las costas tasadas en el asunto (de ser necesario realícese el fraccionamiento a que haya lugar), y el dinero restante devuélvase a la demandada, previa revisión del asunto por parte de la secretaría, y **en caso de existir remanentes pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.**

TERCERO: Para hacer efectiva la orden aquí impartida, las partes deberán allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores de los cuales son beneficiarios.

CUARTO: **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

SEXTO: Archívese el expediente

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 095 de fecha
08 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ae66f7aefa5ae16f50c5f09e229f4a2574ae37b2bcef3ce7bf243c511807cd**

Documento generado en 04/08/2023 08:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00072-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, el juzgado **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Caja Colombiana de Subsidio Familiar – Colsubsidio contra María Alejandra Socha Ubaque (pagaré No.15000046061), por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 095
de fecha 08-AGOSTO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaría

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc2b914d8a481f55efb73396954bec4a15f95eaf59ee021d9644b55f7476a63**

Documento generado en 04/08/2023 08:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00147-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación lo
reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, el juzgado
resuelve:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por
Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA contra Ricardo Andrés
Ordoñez Cardozo (pagaré No.00130158009619188699), por **pago total de
la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas
dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría
observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a la entrega de títulos judiciales a la parte demandante,
teniendo en cuenta que no se encuentran consignaciones por cuenta de este proceso.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 095
de fecha 08-AGOSTO-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e4e2670defe3d725c63a87a8430070c92aa2757a781126665f85e452ede44ca**

Documento generado en 04/08/2023 08:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., cuatro de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01423-00

Atendiendo la solicitud conjunta incoada por las partes y de conformidad al escrito presentado por el apoderado judicial del demandante el 21 de julio, que es coadyuvado por el demandado, se **dispone**:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso, hasta por el término de 90 días contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, conforme lo acordado por las partes.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas **CXS992**, por secretaria, líbrese comunicación a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

En caso de existir remanentes, secretaria observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Secretaría controle el término de la suspensión y, una vez vencido, ingrese las diligencias al despacho para proveer.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 095 de fecha
08 DE AGOSTO DE 2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345e980560aa5374fbde4cafd6111a7413ac71e87a79d2bf84b58560e51fcddb**

Documento generado en 04/08/2023 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>